REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA

Carpeta Nº 802 de 2022

Repartido Nº 562
Anexo I
Noviembre de 2022

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA (UTEC)

Se modifican los órganos de gobierno

- Comparativo entre la Ley Nº 19.043, de 28 de diciembre de 2002 y el proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes.

XLIXa. Legislatura

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA (UTEC). Se modifican los órganos de gobierno.

Ley Nº 19.043, de 28 de diciembre de 2002	Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes
	Artículo único.- Sustitúyense los artículos 9º, 10, 11, 12, 14 y 15, el literal Ñ) del artículo 16 y los artículos 22, 23, 24, 26, 28, 29 y 31 de la Ley Nº 19.043, de 28 de diciembre de 2012, por los siguientes:
ARTÍCULO 9º. (Órganos).- Los órganos de la Universidad Tecnológica son:	"ARTÍCULO 9º. (Órganos **de gobierno**).- Los órganos **de gobierno** de la Universidad Tecnológica (UTEC) son:
A) Con competencia nacional: el Consejo Directivo Central y el Rector.	A) el Consejo Directivo Central **(CDC)**, el Rector y **el Consejo AcadémicoGeneral (CAG)**, con competencia nacional.
B) Con competencia en los Institutos Tecnológicos Regionales: sus respectivos Directores y Consejos de Centro.	B) Los Directores de Institutos Tecnológicos Regionales **(ITR)** y los Consejos **Consultivos Regionales (CCR)**, con competencia en los **respectivos** Institutos".
	"ARTÍCULO 10. (**Consejo Académico General)**.- **El Consejo Académico General (CAG) es el órgano asesor del Consejo Directivo Central (CDC) en materia académica. Su consulta en dicha materia será preceptiva y no vinculante. Tendrá la más amplia autonomía técnica.**
	El CAG estará integrado de la siguiente forma:
	A) El Rector de la Universidad Tecnológica (UTEC), quien lo presidirá.
	B) El Director de Educación de la UTEC.
	C) Tres representantes electos por el orden docente.
	D) Dos representantes electos por el orden estudiantil.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA (UTEC). Se modifican los órganos de gobierno.	
Ley Nº 19.043, de 28 de diciembre de 2002	**Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes**
	E) Un representante electo por los funcionarios técnicos y de apoyo de la UTEC. **F) Los Directores de los Institutos Tecnológicos Regionales.** **G) Un representante del Consejo Nacional de Ciencia, Innovación y Tecnología (CONICYT).** **H) Un representante de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP).** **I) Un representante del Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional (INEFOP).** **J) Un Intendente del interior, designado por el CDC a propuesta del Congreso de Intendentes.** **Para la organización de los actos electorales previstos en este artículo intervendrá la Corte Electoral, según la reglamentación que oportunamente dicte el Poder Ejecutivo.** **Los representantes del orden docente, estudiantil y de los funcionarios técnicos y de apoyo que resulten electos, podrán percibir dietas por participar en las sesiones, de acuerdo con lo que resuelva y establezca el Consejo Directivo Central.** **El Rector presidirá el Consejo Académico General y su voto será computado como doble en caso de empate".**

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA (UTEC). Se modifican los órganos de gobierno.	
Ley Nº 19.043, de 28 de diciembre de 2002	**Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes**
ARTÍCULO 10. (Consejos Consultivos Regionales).- Cada Consejo de Centro de los Institutos Tecnológicos Regionales convocará, en forma regular, a un Consejo Consultivo, a fin de asesorar respecto a los temas específicos y los planes de estudio que se sometan a su consideración, en el plazo que se establezca al efecto.	"ARTÍCULO 11. (Consejos Consultivos Regionales).- **En** cada Instituto Tecnológico Regional **(ITR) funcionará** un Consejo Consultivo **Regional**, **con el cometido** de asesorar **a su Dirección** respecto a los temas específicos **del ITR**. **Su consulta en dicho ámbito será preceptiva y no vinculante. Tendrá la más amplia autonomía técnica**. **El Consejo Directivo Central podrá solicitar el asesoramiento de todos o alguno de los Consejos Consultivos Regionales cuando lo considere pertinente".**
ARTÍCULO 11. (Comisiones académicas y de coordinación).- El Consejo Directivo Central reglamentará la constitución y el funcionamiento de comisiones académicas e instancias de coordinación interna, que actuarán con el grado de autonomía técnica que en cada caso se determine.	
ARTÍCULO 12. (Distribución de competencias).- El Consejo Directivo Central y el Rector tendrán competencia en los asuntos generales de la Universidad Tecnológica. El Director del Instituto Tecnológico Regional y el Consejo de Centro tendrán competencia desconcentrada en los asuntos del respectivo Instituto, sin perjuicio de las atribuciones que competen en esa materia a los órganos centrales en el marco de lo que establezca esta ley y la normativa que se dicte al efecto.	"ARTÍCULO 12. (Distribución de competencias).- El Consejo Directivo Central y el Rector tendrán competencia en los asuntos generales de la Universidad Tecnológica. **El Consejo Académico General tendrá competencia en los asuntos académicos.** El Director del Instituto Tecnológico Regional y el Consejo **Consultivo Regional** tendrán competencia desconcentrada en los asuntos del respectivo Instituto, sin perjuicio de las atribuciones que competen en esa materia a los órganos centrales en el marco de lo que establezca esta ley y la normativa que se dicte al efecto".

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA (UTEC). Se modifican los órganos de gobierno.

Ley Nº 19.043, de 28 de diciembre de 2002	Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes
ARTÍCULO 14. (Integración del Consejo Directivo Central).- El Consejo Directivo Central es el órgano jerarca de la Universidad Tecnológica y se integrará de la siguiente forma: A) El Rector, que será electo directamente por los docentes, estudiantes y egresados por voto ponderado. B) Dos delegados electos por el orden docente. C) Dos delegados electos por el orden de estudiantes. D) Un representante de los trabajadores y un representante de los empresarios, ambos designados por las organizaciones más representativas respectivas, de acuerdo a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo. E) Los Directores integrantes de los Institutos Tecnológicos Regionales también lo integrarán de pleno derecho con voz y sin voto. Para la organización de los actos electorales previstos en este artículo intervendrá la Corte Electoral.	"ARTÍCULO 14 (Integración del Consejo Directivo Central).- El Consejo Directivo Central **(CDC)** es el órgano jerarca de la Universidad Tecnológica y se integrará de la siguiente forma: **A)** El Rector, **que deberá poseer reconocida solvencia, condiciones personales adecuadas y cumplir las condiciones establecidas en el artículo 17 de la presente ley, será designado por el Presidente de la República en acuerdo con el Consejo de Ministros, previa venia de la Cámara de Senadores, otorgada sobre propuesta fundada, por un número de votos equivalentes a los tres quintos de sus componentes;** **B) Dos miembros designados de la misma manera que el Rector, que deberán poseer título universitario o equivalente, reconocida solvencia, condiciones personales relevantes y actividades acreditadas en educación;** **C) Un** Director de Instituto Tecnológico Regional, **elegido por sus pares.** **El Rector presidirá el CDC y su voto será computado como doble en caso de empate.**

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA (UTEC). Se modifican los órganos de gobierno.	
Ley Nº 19.043, de 28 de diciembre de 2002	**Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes**
	Si la venia requerida para las designaciones referidas (literales A y B), no fuera otorgada dentro del término de sesenta días de recibida su solicitud, el Poder Ejecutivo podrá formular propuesta nueva, o reiterar su propuesta anterior, y en este último caso deberá obtener el voto conforme de la mayoría absoluta del total de componentes de la Cámara de Senadores".
ARTÍCULO 15. (Remuneraciones de los integrantes del Consejo Directivo Central).- La remuneración del Rector se regirá por lo establecido en el artículo 34 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996.	"ARTÍCULO 15. (Remuneraciones de los integrantes del Consejo Directivo Central).- Las remuneraciones del Rector **y de los dos miembros designados por el Poder Ejecutivo previa venia del Senado** se regirá**n** por lo establecido en el inciso segundo del artículo 34 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996.
Los demás integrantes del Consejo Directivo Central percibirán dietas por participar en las sesiones, de acuerdo con lo establecido por norma presupuestal dictada al efecto.	**El restante** integrante del Consejo Directivo Central percibirá dietas por participar en las sesiones, de acuerdo con lo establecido por norma presupuestal dictada al efecto".
ARTÍCULO 16. (Atribuciones del Consejo Directivo Central).- Serán atribuciones del Consejo Directivo Central de la Universidad Tecnológica (UTEC):	"ARTÍCULO 16. (Atribuciones del Consejo Directivo Central).- Serán atribuciones del Consejo Directivo Central de la Universidad Tecnológica:
Ñ) Destituir por ineptitud, omisión o delito a los miembros de los Consejos de Centro de los ITR, por mayoría absoluta de sus miembros, previo ejercicio del derecho constitucional de defensa.	Ñ) Destituir por ineptitud, omisión o delito a los miembros **del Consejo Académico General o de los Consejos Consultivos Regionales,** por mayoría absoluta de **votos** y previo ejercicio del derecho constitucional de defensa".
ARTÍCULO 22. (Duración de los mandatos).- El Rector y los demás miembros del Consejo Directivo Central durarán cinco años en el ejercicio de su cargo, pudiendo renovarse su mandato por una única vez. Para una	"ARTÍCULO 22. (Duración de los mandatos).- El Rector y los demás miembros **no electivos** del Consejo Directivo Central **(CDC)** durarán cinco años en el ejercicio de su cargo, pudiendo renovarse su

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA (UTEC). Se modifican los órganos de gobierno.	
Ley Nº 19.043, de 28 de diciembre de 2002	**Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes**
nueva designación deberán transcurrir cinco años desde la fecha de su cese. Los delegados del orden de los estudiantes se mantendrán en funciones durante treinta meses. Los delegados del orden docente y de estudiantes al perder su calidad de tales cesarán como miembros del Consejo Directivo Central. ARTÍCULO 23. (De los Consejos de Centro de los Institutos Tecnológicos Regionales. Integración).- El Consejo Directivo Central establecerá los Institutos Tecnológicos Regionales (ITR) de la Universidad Tecnológica, determinará las especializaciones productivo-tecnológicas y fijará las sedes de cada uno, los que actuarán en forma desconcentrada. Cada ITR estará dirigido y administrado por un Consejo. Cada Consejo estará integrado por: A) Un Director. B) Un representante del orden docente. C) Un representante del orden estudiantil. D) Un representante de los empresarios.	mandato por una única vez. Para una nueva designación deberán transcurrir cinco años desde la fecha de **finalización del segundo mandato**. **El representante de los directores de Institutos Regionales en el C D C y los representantes** del orden docente, estudiantil **y de los funcionarios técnicos y de apoyo en el Consejo Académico General**, se mantendrán en funciones durante treinta meses. **Sin perjuicio de ello, permanecerán en sus cargos hasta que asuman los miembros electos para el período siguiente. Cesarán inmediatamente a la pérdida de** su calidad **docente, estudiantil o funcional en la Universidad Tecnológica, respectivamente".** "ARTÍCULO 23. **(Institutos Tecnológicos Regionales e** integración **de sus Consejos Consultivos**).- El Consejo Directivo Central **(CDC)** establecerá los Institutos Tecnológicos Regionales (ITR) de la Universidad Tecnológica, determinará las especializaciones productivo-tecnológicas y fijará las sedes de cada uno, los que actuarán en forma desconcentrada. Cada ITR estará dirigido por un **Director**, **que actuará asesorado por un Consejo Consultivo Regional.** Cada Consejo **Consultivo Regional** estará integrado por: A. **El** Director **del ITR, quien lo presidirá**; B. **Dos** representantes **electos por** el orden docente **del ITR;** C. Un representante **electo** por el orden estudiantil **del ITR**;

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA (UTEC). Se modifican los órganos de gobierno.	
Ley Nº 19.043, de 28 de diciembre de 2002	**Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes**
E) Un representante de los trabajadores.	**D.** Un representante **electo por los funcionarios técnicos y de apoyo del ITR;**
	E. Un representante de las Comisiones Coordinadoras de Educación de los departamentos de referencia del ITR, las que presentarán una propuesta de titular y de suplente en forma conjunta.
F) Un representante territorial de la región de referencia del ITR respectivo.	F. **Un representante de los Gobiernos Departamentales** de la región, **designado por el CDC a propuesta del Congreso de Intendentes**.
	Para la organización de los actos electorales previstos en este artículo intervendrá la Corte Electoral, según la reglamentación que oportunamente dicte el Poder Ejecutivo.
	A excepción del Director del ITR, los restantes miembros de los Consejos Consultivos Regionales permanecerán treinta meses en el ejercicio de su cargo**. Sin perjuicio de ello, permanecerán en sus cargos hasta que asuman los miembros electos o designados para el período siguiente. Los representantes del orden docente, estudiantil y de los funcionarios técnicos y de apoyo, cesarán inmediatamente a la pérdida de su calidad docente, estudiantil o funcional en el ITR correspondiente.**
Los miembros en representación de los estudiantes y de los docentes serán electos por los respectivos órdenes del ITR, de acuerdo con lo establecido por la presente ley. Los mismos permanecerán treinta meses en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelectos los docentes por única vez.	

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA (UTEC). Se modifican los órganos de gobierno.	
Ley Nº 19.043, de 28 de diciembre de 2002	**Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes**
Los miembros en representación de los empresarios y de los trabajadores serán designados por el Consejo Directivo Central a propuesta de las entidades más representativas, de acuerdo a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo. Los mismos permanecerán treinta meses en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser nuevamente designados por única vez. El representante territorial será designado por el Poder Ejecutivo a propuesta del Congreso Nacional de Intendentes (artículo 262, incisos 5° y 6° de la Constitución de la República) y permanecerá treinta meses en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser nuevamente designado por única vez.	
El Director recibirá remuneración por el ejercicio de sus responsabilidades de acuerdo con lo que disponga el Consejo Directivo Central integrando, a la vez, el Consejo de Centro con voz y con voto. En caso de empate el Director tendrá doble voto.	El Director **del ITR** recibirá remuneración por el ejercicio de sus responsabilidades, de acuerdo con lo que disponga el CDC. Integrará a la vez, el Consejo **Consultivo Regional respectivo**, con voz y con voto. En caso de empate, tendrá doble voto.
Los restantes cinco integrantes percibirán dietas por participar en las sesiones, de acuerdo con lo que establezca el Consejo Directivo Central al efecto.	Los restantes **integrantes podrán** percibir dietas por participar en las sesiones,de acuerdo con lo que **resuelva** y establezca el CDC".
ARTÍCULO 24. (De las atribuciones de los Consejos de Centro de los Institutos Tecnológicos Regionales).- Compete a los Consejos de Centro:	"ARTÍCULO 24. (De las atribuciones de los Consejos **Consultivos Regionales**).- Compete a los Consejos **Consultivos Regionales asesorar al Director del ITR respectivo en los siguientes temas**:
A) Desarrollar los procesos de enseñanza, investigación y extensión correspondientes a sus Institutos Tecnológicos Regionales, aprobando el plan estratégico, programaciones de trabajo y evaluaciones presentadas a propuesta del Director.	A) Desarrollo **de** los procesos de enseñanza, investigación y extensión correspondientes **al ITR**, aprobación del plan estratégico y programaciones de trabajo.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA (UTEC). Se modifican los órganos de gobierno.	
Ley Nº 19.043, de 28 de diciembre de 2002	**Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes**
B) Administrar los servicios y dependencias a su cargo y dictar los reglamentos necesarios para el correcto funcionamiento del ITR en el marco de las potestades conferidas a estos.	B) Dictado de los reglamentos necesarios para el correcto funcionamiento del ITR, en el marco de las potestades conferidas a su Director.
C) Proponer, desarrollar e implementar planes de estudio y carreras. Aprobar y elevar al Consejo Directivo Central para su aprobación definitiva, los planes de estudio, programas y títulos propuestos.	C) Propuesta, desarrollo e implementación de planes de estudio, programas y títulos, **a ser elevados** al Consejo Directivo Central **(CDC) para su aprobación definitiva**.
D) Conferir títulos y certificados de las carreras aprobadas por el Consejo Directivo Central.	
E) Designar al personal docente y no docente y realizar los nombramientos, reelecciones, ascensos, así como otorgar licencias, conforme al Estatuto del Funcionario y a las ordenanzas que apruebe el Consejo Directivo Central. Ejercerá todas las potestades disciplinarias, aplicando las sanciones que correspondan, salvo la destitución, cumpliendo con las garantías del debido proceso.	D) Designación del personal docente y no docente, reelecciones, ascensos y aplicación de sanciones disciplinarias, conforme al Estatuto del Funcionario y a las ordenanzas que apruebe el CDC.
F) Proponer al Consejo Directivo Central la destitución de cualquiera de los integrantes del personal docente y no docente del ITR. No se reputa destitución la no reelección de un funcionario docente o no docente al vencimiento del plazo de su designación, conforme con lo establecido en esta ley.	
G) Proyectar las disposiciones presupuestarias del ITR elevándolas a consideración del Consejo Directivo Central.	E) Proyección de las disposiciones presupuestarias del ITR.
H) Ordenar los gastos y pagos que correspondan dentro de los límites que fijen las leyes y ordenanzas.	
I) Convocar a los integrantes y proceder a la puesta en funcionamiento de los ámbitos consultivos que considere conveniente convocar.	

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA (UTEC). Se modifican los órganos de gobierno.	
Ley Nº 19.043, de 28 de diciembre de 2002	**Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes**
J) Designar por concurso al Secretario del ITR, en el marco de las disposiciones que al efecto establezca el Consejo Directivo Central.	
K) Celebrar convenios y acuerdos estratégicos para el mejor cumplimiento de sus cometidos, con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales.	F) Celebración de convenios y acuerdos estratégicos para el mejor **desarrollo** de **las actividades del ITR**, con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales.
L) Relevar las necesidades de formación de profesionales terciarios y universitarios en las áreas de competencia del ITR.	G) Relevamiento de las necesidades de formación de profesionales terciarios y universitarios en las áreas de competencia del ITR".
ARTÍCULO 26. (De las atribuciones del Director del Instituto Tecnológico Regional).- El Director del Instituto Tecnológico Regional tendrá las siguientes atribuciones:	"ARTÍCULO 26. (**Duración del mandato y** atribuciones del Director del Instituto Tecnológico Regional).- El Director **de cada** Instituto Tecnológico Regional **(ITR) durará cinco años en el ejercicio de su cargo, pudiendo renovarse su mandato por una única vez. Para una nueva designación deberán transcurrir cinco años desde la fecha de finalización del segundo mandato.** El Director del ITR tendrá las siguientes atribuciones:
A) Administrar los servicios y las dependencias del ITR.	A) Administrar los servicios y las dependencias del ITR.
B) Convocar al Consejo de Centro del ITR.	B) Convocar al Consejo **Consultivo Regional** del ITR, presidir y dirigir sus sesiones.
C) Elaborar las planificaciones estratégicas, los planes de trabajo y las evaluaciones a ser presentadas al Consejo de Centro del ITR.	C) Elaborar las planificaciones estratégicas, los planes de trabajo y las evaluaciones.
	D) **Dictar los** reglamentos **necesarios para el correcto funcionamiento del ITR,** cumplir y hacer cumplir las ordenanzas

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA (UTEC). Se modifican los órganos de gobierno.	
Ley Nº 19.043, de 28 de diciembre de 2002	**Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes**
D) Presidir el Consejo, dirigir las sesiones, cumplir y hacer cumplir sus reglamentos y resoluciones así como las ordenanzas y resoluciones de los órganos centrales. E) Representar al Consejo de Centro. F) Coordinar las actividades de la Universidad Tecnológica con otras instituciones en sus ámbitos de especialización.	y resoluciones de los órganos centrales. E) Coordinar las actividades de la Universidad Tecnológica (UTEC) con otras instituciones en sus ámbitos de especialización. **F) Conferir títulos y certificados de las carreras aprobadas por el Consejo Directivo Central (CDC).** **G) Designar al personal docente y no docente y realizar los nombramientos, reelecciones, ascensos, así como otorgar licencias, conforme al Estatuto del Funcionario y a las ordenanzas que apruebe el CDC. Ejercerá todas las potestades disciplinarias, aplicando las sanciones que correspondan, salvo la destitución, cumpliendo con las garantías del debido proceso.** **H) Proponer al CDC la destitución de cualquiera de los integrantes del personal docente y no docente del ITR. No se reputa destitución la no reelección de un funcionario docente o no docente al vencimiento del plazo de su designación, conforme con lo establecido en esta ley.** **I) Proyectar las disposiciones presupuestarias del ITR elevándolas a consideración del CDC.** **J) Designar por concurso al Secretario del ITR, en el marco de las disposiciones que al efecto establezca el Consejo Directivo Central.**

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA (UTEC). Se modifican los órganos de gobierno.	
Ley Nº 19.043, de 28 de diciembre de 2002	**Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes**
G) Ordenar los gastos y pagos que correspondan, dentro de los límites que fijen las leyes y ordenanzas de la UTEC. H) Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con las normas constitucionales, legales, reglamentarias y las ordenanzas que dicte el Consejo Directivo Central. I) Adoptar todas las resoluciones de carácter urgente que sean necesarias, dando cuenta al Consejo de Centro del ITR.	K) Ordenar los gastos y pagos que correspondan, dentro de los límites que fijen las leyes y ordenanzas de la UTEC. L) Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con las normas constitucionales, legales,reglamentarias y las ordenanzas que dicte el Consejo Directivo Central".
ARTÍCULO 28. (De las pasantías curriculares).- Los planes de estudios que apruebe la Universidad Tecnológica podrán prever la realización de prácticas laborales en empresas o instituciones públicas o privadas como recurso de formación curricular. A tal efecto, los planes de estudio establecerán los objetivos específicos de la actividad, así como su duración mínima y máxima.	"ARTÍCULO 28 (De las pasantías curriculares).- Los planes de estudios que apruebe la Universidad Tecnológica **(UTEC)** podrán prever la realización de prácticas laborales en empresas o instituciones públicas o privadas como recurso de formación curricular. A tal efecto, los planes de estudio establecerán los objetivos específicos de la actividad, así como su duración mínima y máxima.
La implementación será regulada mediante convenios suscritos por los Directores de los Institutos Tecnológicos Regionales, previa aprobación del Consejo de Centro del ITR, con empresas o instituciones seleccionadas por su aptitud para la consecución de los objetivos curriculares previstos.	La implementación será regulada mediante convenios suscritos por los Directores de los Institutos Tecnológicos Regionales (ITR), previo **asesoramiento** del Consejo **Consultivo Regional** del ITR, con empresas o instituciones seleccionadas por su aptitud para la consecución de los objetivos curriculares previstos.
Cuando las pasantías se realicen en el territorio nacional, se contratarán pólizas con el Banco de Seguros del Estado que cubran los riesgos inherentes a las actividades a realizar por los alumnos, reputándose estas	Cuando las pasantías se realicen en el territorio nacional, se contratarán pólizas con el Banco de Seguros del Estado que cubran los riesgos inherentes a las actividades a realizar por los alumnos,

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA (UTEC). Se modifican los órganos de gobierno.	
Ley Nº 19.043, de 28 de diciembre de 2002	**Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes**
como realizadas en un Instituto. En los aspectos no regulados en los incisos anteriores declárase aplicable, en lo pertinente, el régimen previsto por la Ley N° 17.230, de 7 de enero de 2000, sin perjuicio de las potestades reglamentarias que correspondan al Consejo Directivo Central de la UTEC en el ámbito de su competencia. Corresponde al Consejo Directivo Central de la UTEC habilitar la realización de pasantías en el extranjero, dictar la reglamentación respectiva y aprobar los convenios que estime necesarios.	reputándose estas como realizadas en un Instituto. En los aspectos no regulados en los incisos anteriores declárase aplicable, en lo pertinente, el régimen previsto por la Ley Nº 17.230, de 7 de enero de 2000, sin perjuicio de las potestades reglamentarias que correspondan al Consejo Directivo Central de la UTEC en el ámbito de su competencia. Corresponde al CDC de la UTEC habilitar la realización de pasantías en el extranjero, dictar la reglamentación respectiva y aprobar los convenios que estime necesarios".
ARTÍCULO 29. (Bienes de la Universidad Tecnológica).- La Universidad Tecnológica tendrá la administración de sus bienes. Los que estén destinados a los Institutos Tecnológicos Regionales o que en el futuro fuesen asignados específicamente por resolución del Consejo Directivo Central, estarán a cargo del Consejo de Centro del ITR respectivo.	"ARTÍCULO 29. (Bienes de la Universidad Tecnológica).- La Universidad Tecnológica tendrá la administración de sus bienes. Los que estén destinados a los Institutos Tecnológicos Regionales (ITR) o que en el futuro fuesen asignados específicamente por resolución del Consejo Directivo Central, estarán a cargo del **Director** del ITR respectivo".
ARTÍCULO 31. Deróganse los artículos 87 y 88 y la disposición transitoria J) de la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008. Toda mención al Instituto Terciario Superior en la referida ley se considerará referida a la Universidad Tecnológica.	"ARTÍCULO 31.- Deróganse los artículos 87 y 88 y la disposición transitoria J) de la Ley Nº 18.437, de 12 de diciembre de 2008. Toda mención al Instituto Terciario Superior en la referida ley se considerará referida a la Universidad Tecnológica. **Derógase toda mención al Sistema Nacional de Educación Pública y al Sistema de Educación Terciaria Pública, en función de lo dispuesto por la Ley Nº 19.889,de 9 de julio de 2020".**